Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la

contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia: Oficio N° 086-2020/GR.C/DRS-CU.E. 408/D-HE/.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 408 "Hospital de Espinar" de la Dirección Regional de Salud de Cusco, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Se puede seguir contratando personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, para que asuma los cargos de la jefatura de personal, asesoría legal y remuneraciones, siendo estas plazas estrictamente de necesidad de servicio, ya que estas plazas se encuentran presupuestales y son imprescindibles para el buen funcionamiento del sistema administrativo del Hospital de Espinar, teniendo en cuenta lo establecido en el DU N° 016-2020?
- b) ¿Con qué presupuesto puedo cubrir estas nuevas contrataciones si las plazas del personal CAS si las que están registradas en el sistema tienen su presupuesto para todo el año y no hay más?
- c) ¿Si ya contraté personal bajo el régimen CAS, porque no podía hacerlo en el Decreto Legislativo N° 276, y ahora ya no tengo presupuesto para seguir contratándolos como CAS, los podría después volver a contratar bajo la modalidad del D.L. 276, ya que esas plazas si cuentan con presupuesto para el año 2020?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: QIMLQL1



2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 El artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, prohíbe taxativamente el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.
 - Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6° y 7° del D.U. N° 016-2020.
- 2.5 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el D.U. N° 016-2020. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.U. N° 016-2020¹.
 - Es así, que los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020 deberán ser cancelados.
- 2.6 Es preciso resaltar que aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 2.7 Finalmente, resaltamos que, conforme establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4° del D.U. N° 016-2020, toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser





¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector

CUARTA. Aplicación inmediata

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.

servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública².

Sobre el proceso de contratación de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Al respecto, cabe señalar que el numeral 9.4 del artículo 9 de Decreto de Urgencia N° 014-2019
Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 establece lo siguiente:

"En el caso de los pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos de la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." referidas en el párrafo precedente, como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad. Las solicitudes de opinión de SERVIR se presentan hasta el 14 de febrero de 2020; asimismo, dicha opinión debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la entidad solicite el informe favorable de la DGPP, en el marco del literal c) del presente numeral." (Énfasis agregado)

- 2.9 Para la aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE³.
- 2.10 El mencionado Lineamiento en su numeral 5.1.5 establece los supuestos que las entidades públicas deberán observar para solicitar opinión técnica a SERVIR para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Entre dichos supuestos tenemos:
 - a. Modificaciones presupuestarias del Inciso c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
 - Modificaciones presupuestarias del numeral 9.13 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, cuando la habilitación conlleve al incremento del número de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.



contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: QIMLQL1

² Resulta menester señalar que para la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prestación de servicios sobre la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud, se aplicará lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de diciembre de 2019.

Presidencia del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

- c. Artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019⁴,
- 2.11 En ese sentido, las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2⁵ del mencionado Lineamiento, para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.
- Finalmente, en relación a las transferencias y financiamiento de partidas presupuestales para 2.12 la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, recomendamos formular su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por ser de su competencia.

III. **Conclusiones**

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del D.U. Nº 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
- 3.2 Las personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 3.3 Ante toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

10.2 Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP al que se refiere el numeral precedente, en los casos que la incorporación de recursos se efectúe como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo № 1057, según corresponda, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP.

En atención a los supuestos indicados en el numeral 5.1.5 de los presentes lineamientos, los pliegos presupuestales presentan la información necesaria o solicitada en las siguientes fechas:

En caso el Pliego presupuestal entregue información en atención a más de un supuesto, la información entregada y analizada es integrada para determinar la coherencia interna por cada Unidad Ejecutora.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: QIMLQL1



⁴ Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal (...)

⁵ Resolución de Presidencia Ejecutiva № 168-2019-SERVIR/PE, Aprueban Lineamientos para la planificación de las necesidades de personal bajo régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

^{5.1.2} De la fecha para la presentación de la información a SERVIR

[•] Supuesto a), hasta el 14 de febrero de 2020

[•] Supuesto b), desde el 08 de abril hasta 03 de septiembre de 2020

[•] Supuesto c), desde el 02 de enero de 2020



- 3.4 Las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2 del mencionado Lineamiento, para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.
- 3.5 En relación a las transferencias y financiamiento de partidas presupuestales para la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, recomendamos formular su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

